

El 14 de diciembre de 1981 fue presentado por parte de PETRONOR, ante las autoridades competentes, solicitud para modificación del proyecto inicial, adjuntado el nuevo proyecto para la obtención de productos medios y pesados.

Por Resolución de 12 de febrero de 1982, de la Dirección General del Departamento de Industria y Energía del Gobierno Vasco autorizó la modificación del proyecto.

El Gobierno de la Nación planteó conflicto positivo de competencia en relación con la Resolución de 12 de febrero de 1982, y el Tribunal Constitucional en su sentencia de 21 de febrero de 1985 ha declarado que la competencia controvertida corresponde al Estado, y ha anulado la Resolución impugnada.

Por todo lo anterior, y visto el referido proyecto de modificación del proyecto inicial, la Dirección General de la Energía ha resuelto aprobarlo en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta aprobación no lleva consigo ningún aumento en la capacidad autorizada de tratamiento de crudo de petróleo en dicha refinería, capacidad de tratamiento, que es de doce millones de toneladas métricas al año.

Segunda.—Las unidades que por la presente Resolución se autorizan y sus capacidades respectivas son:

- a) Destilación a vacío de crudos: 4.666 millones de toneladas métricas al año.
- b) Cracking catalítico fluido: 1.936 millones de toneladas métricas al año.
- c) Vis-breaking: 2.192 millones de toneladas métricas al año.
- d) Desulfuración catalítica de gasoil pesado: 1.694 millones de toneladas métricas al año.
- e) Producción de hidrógeno: 321.000 metros cúbicos normales al día.
- f) Tratamiento con aninas: 91.600 metros cúbicos normales al día.
- g) Recuperación de azufre: 167 toneladas métricas al día.

Tercera.—El presupuesto asciende a 18.304 millones de pesetas. La puesta en marcha de la instalación está prevista para 1985.

Cuarta.—Las condiciones de la Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de septiembre de 1980, por la que se autorizaba a PETRONOR a la instalación del proyecto original, que no haya sido modificadas por la presente Resolución continuarán vigentes, sin perjuicio de las competencias al respecto asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director Provincial del Departamento en Vizcaya.

**14471** RESOLUCION de 16 de mayo de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», la instalación de una fábrica de óxidos rojos, en el término municipal de Almadenejos (Ciudad Real).

Visto el expediente promovido por la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de óxidos rojos, en el término municipal de Almadenejos (Ciudad Real);

Resultando que dicha autorización corresponde a esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y el artículo 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites reglamentarios exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Establecimiento de Beneficio, y recibido el informe del Instituto Geológico y Minero de España, según lo prevenido en el precitado artículo 112 de la Ley de Minas, ha tenido a bien resolver favorablemente la autorización de dicha instalación.

La presente autorización queda condicionada a la estricta observancia y cumplimiento por parte de «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», de la legislación vigente en ma-

teria de contaminación ambiental, tanto en el aspecto de sus efluentes gaseosos, como sólidos o líquidos.

Asimismo esta autorización queda condicionada a la aprobación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, del proyecto de implantación definitiva para su ejecución.

Madrid, 16 de mayo de 1985. El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14472** ORDEN de 11 de marzo de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de tomates a realizar por S.A.T. número 5.577 «Canafruit» en Ingenio (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la S.A.T. número 5.577 «Canafruit» para instalar un centro de manipulación de tomates en Ingenio (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de tomates en Ingenio (Las Palmas), de la que es titular la S.A.T. número 5.577 «Canafruit», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y Expropiación Forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 13.866.474 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 2.079.970 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822 A. (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.